



## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

Acto para notificar	Auto de Pliego de cargos 193
Fecha del Acto	23 de Julio de 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	<b>CONSTRUCCIONES LAGO SAS</b>
Nit:	813000144-1
Expediente	SAN 319-23

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el Auto de pliegos No. 193 del 23 de Julio de 2025 y su parte resolutiva, contra **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX** identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío, como presunto infractor dentro del proceso sancionatorio ambiental referenciado. Así las cosas.

### AVISA

Que mediante Auto No. 193 del 23 de Julio de 2025, este despacho profirió acto administrativo por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX** identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío al proceso sancionatorio ambiental, hechos ocurridos en la Vereda Cabuyal del cedro del Municipio de Pitalito.

Que mediante escrito con radicado No. 2025-S-21140 del 24 de julio de 2025, se remitió a la empresa **CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.000.144-1, representada legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío, el oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 193 del 23 de julio de 2025.

Teniendo en cuenta que el citador adscrito a la Dirección Territorial Sur informó que no fue posible localizar al representante legal en la dirección suministrada, la citación fue publicada en la página web de la Corporación el 27 de octubre de 2025 y despublicada el 04 de noviembre de 2025.

Que a la fecha **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX** identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia, no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 193 del 23 de julio de 2025, qué este Despacho profirió por medio de la cual se formula cargos en contra de **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX** identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia al proceso sancionatorio ambiental, hechos ocurridos en la Vereda el cabuyal del cedro del Municipio de Pitalito, dentro del expediente SAN 319-23 por cometer conducta constitutiva de infracción ambiental.

Que se advierte a **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX** identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia, en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto No. 193 del 23 de Julio de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la des publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

6

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

“peligrosas”, hechos presentados en la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito - Huila.

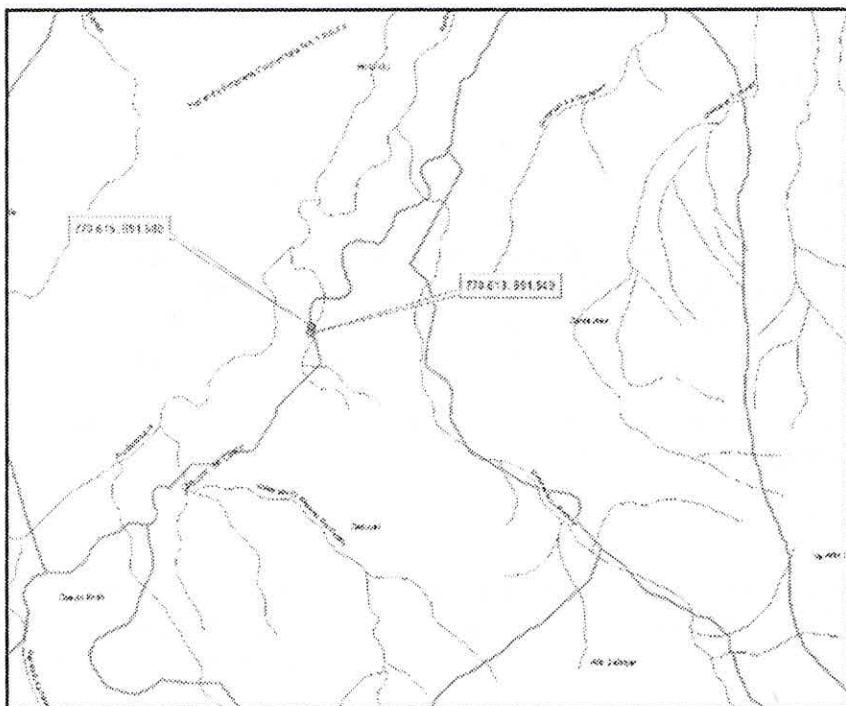
Que mediante Auto No. 000643 del 31 de octubre de 2018, se comisionó a la ingeniera CARMEN LORENA CORONADO ROJAS, para la práctica de visita de inspección ocular a la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito - Huila.

Que mediante Concepto Técnico de Visita No. 643 del 06 de noviembre de 2018, se logró determinar que:

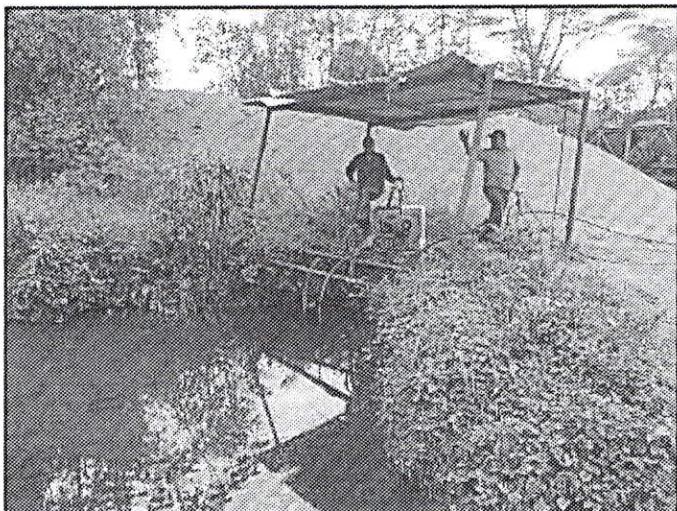
“(...)

*Es de mencionar que esta visita se realiza como evaluación de una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** identificada con NIT 813.000.144-1 de tal manera que en el desarrollo de esta se observa manejo inadecuado de sustancias peligrosas.*

*El agua que se capta para la actividad de producción de mezcla asfáltica se deriva de una fuente hídrica que drena por un costado del predio Las Delicias, el cual tiene en calidad de arrendatario **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** identificada con NIT 813.000.144-1. La captación se realiza a través de una motobomba y en este punto se evidencia residuos de hidrocarburo puesto que se observan manchas de color negro en la superficie del agua de la excavación de donde se bombea el agua hacia la piscina de la planta de asfalto. De igual manera se identifican sustancias oleosas en el mismo punto, lo cual evidencia un manejo inadecuado de estas.*



Los puntos localizados con ayuda del Arc Gis, interceptan una pequeña fuente hídrica la cual es afluente del río Guachicos, la cual está siendo afectada por el manejo de las sustancias especiales y/o peligrosas.



Evidencia de afectación al recurso hídrica, con residuos de hidrocarburo en el predio Las Delicias, localizado en la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito.

Es de mencionar que a unos 8 metros del punto de captación, la fuente hídrica se observa muy afectada por los vertimientos de las viviendas y predios localizados aguas arriba, especialmente con vertimientos domésticos y del beneficio del café.

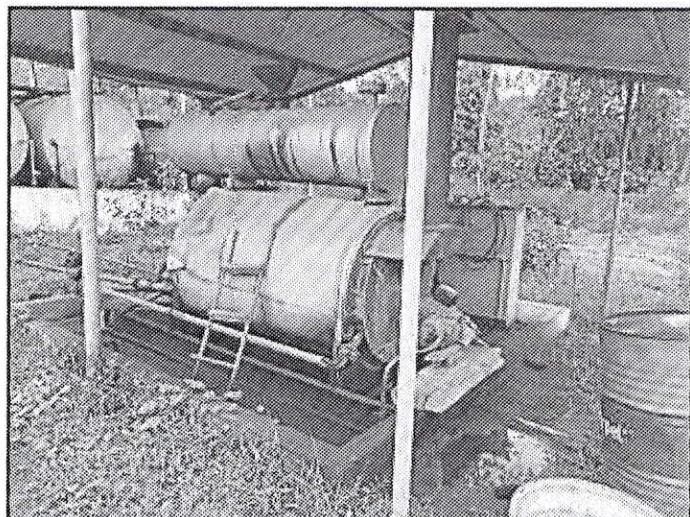
Cauce de la fuente hídrica afectada, se observa su deterioro puesto que recepciona los vertimientos domésticos y del

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14



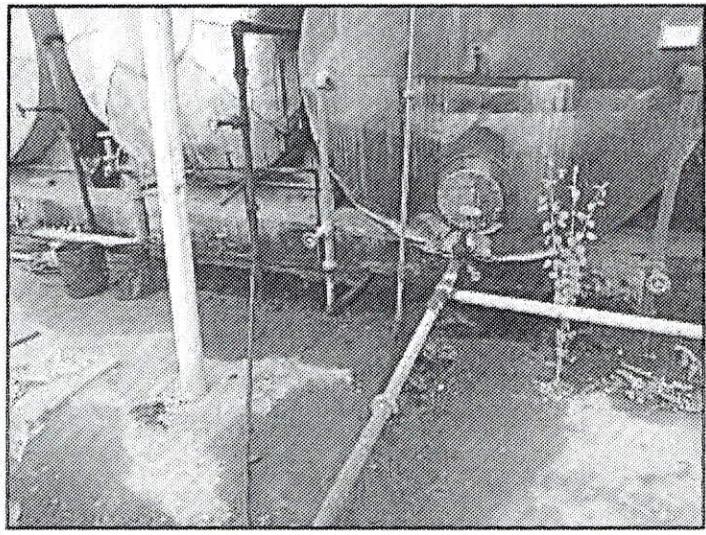
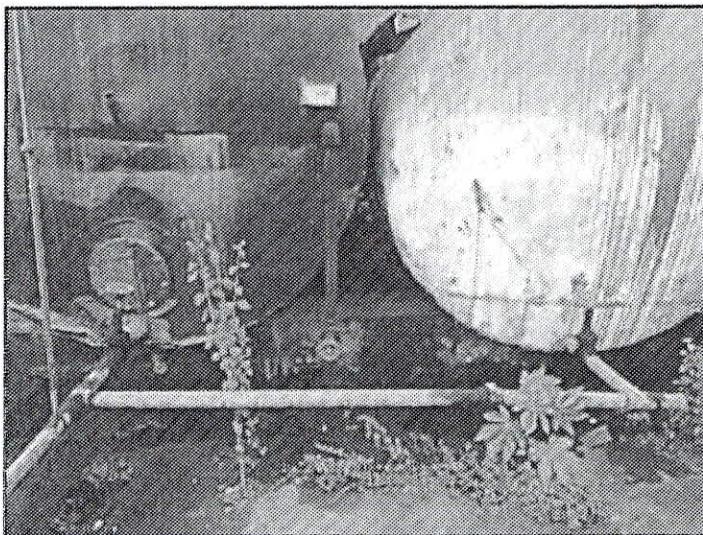
Cauce de la fuente hídrica afectada, a pocos metros se evidencian procesos de autodepuración de la fuente hídrica.

*En el recorrido se observan, residuos de hidrocarburos dispuestos a campo abierto sobre el suelo, los sitios en donde están localizados los tanques de almacenamiento de combustibles se observan fugas de tal manera que estas sustancias con características de peligrosidad por sus características explosivas e inflamables, son dispuestas al medio.*

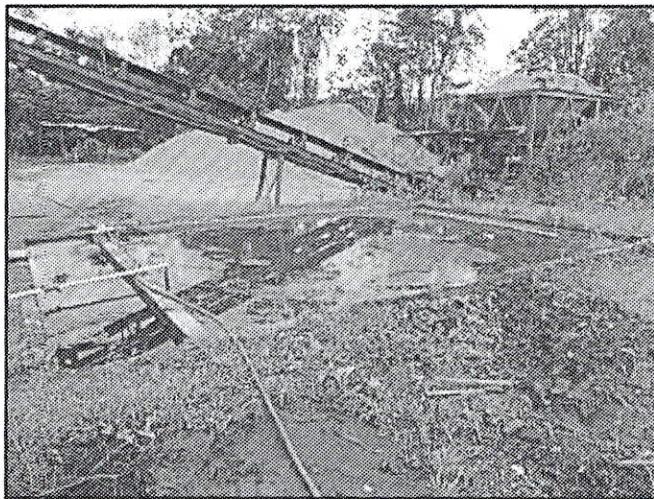


Se observan residuos impregnados de hidrocarburos sobre el suelo sin ningún manejo especial.

*Se evidencia en la zona de almacenamiento de combustibles, hidrocarburos sobre el suelo sin ningún manejo.*



*Los lodos de la piscina de producción de mezcla asfáltica, son recogidos y dispuestos en un costado del predio, sin impermeabilizar generando un alto riesgo de afectación al suelo, ya que estos lodos contienen residuos de hidrocarburo.*



Se observa la inadecuada disposición de lodos impregnados con hidrocarburos.

*Es pertinente mencionar que esta Autoridad Ambiental ya había evidenciado en este lugar, el manejo inadecuado de sustancias peligrosas, puesto que mediante denuncia 20153400001382 del 4 de Noviembre de 2015, se recepcionó una denuncia por parte de la comunidad afectada.*



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

en la cual hace referencia a una afectación ambiental por la producción de mezcla asfáltica y trituración de material de río.

Los días 5 y 6 de Noviembre de 2015, se realizaron las respectivas visitas por parte de la Dirección Territorial Sur y en consecuencia se emitió el concepto técnico No. 785 del 10 de Noviembre de 2015, en el cual se identificó un riesgo de afectación ambiental calificado como moderado.

De acuerdo a la visita realizada, mediante radicado No. 20153400020332 del 3 de Diciembre de 2015, Construcciones Lago SAS entregó un documento en cumplimiento de la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014, por medio de la cual la Dirección Territorial Sur otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas y se impusieron unas obligaciones a la persona jurídica CONSTRUCCIONES LAGO SAS con NIT 813.000.144-1, representada legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux.

En este sentido, se establecieron en los artículos quinto y sexto unas obligaciones, así:

**ARTICULO QUINTO:** Se impone como obligación entregar en un término no superior a un mes un documento que contenga como mínimo:

- Diagnóstico de la estructura (Tanques) y área de almacenamiento de combustibles.
- Definir si estas estructuras van a ser habilitadas o si se van a desechar, en los dos casos explicar las acciones a seguir.
- Formular acciones para descontaminar el área de almacenamiento de combustibles, puesto que se observó en la visita suelo contaminado con residuos de hidrocarburo.
- Así mismo se requiere que se establezcan acciones para evitar que los combustibles almacenados generen contaminación (mínimo suelo duro y cubierta).
- Diseñar e implementar estructuras para el control de eventuales derrames de hidrocarburos en el área de almacenamiento de combustibles.

**PARAGRAFO:** Las acciones plasmadas en el documento impuesto como obligación en el presente Artículo, se deben implementar con el propósito de mejorar las estructuras para el almacenamiento de combustibles así como las condiciones de esta área, de tal manera que no se genere afectación alguna a los recursos naturales y del medio ambiente, por lo cual se otorga un plazo de tres meses a partir de la notificación de la Resolución, para su implementación.

**ARTICULO SEXTO:** Los lodos obtenidos del proceso de sedimentación en las piscinas deberán ser dispuestos de tal manera que no genere afectación alguna a los recursos naturales y del medio ambiente.

Se concluye que pese a la existencia del documento a que se refiere el Artículo Quinto de la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014, por medio de la cual la Dirección Territorial Sur otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas y se impusieron unas obligaciones a la persona jurídica CONSTRUCCIONES LAGO SAS con NIT 813.000.144-1, representada legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux, se continúa efectuando manejo inadecuado de las sustancias y desechos con características especiales y de peligrosidad.

Durante la inspección se indago a los presentes si alguna vez se les había capacitado en el manejo de las sustancias y residuos especiales y/o peligrosos y manifestaron que en ningún

momento la empresa para la que trabajan CONSTRUCCIONES LAGO SAS, les había capacitado.

## 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se tiene a CONSTRUCCIONES LAGO SAS con Nit. 813000144-1, cuyo representante legal es el señor **Luis Alberto González Chaux** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío.

### 3. DEFINIR marcar (x):

- **AFFECTACIÓN AMBIENTAL ( )**
- **NO SE CONCRETA EN AFFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFFECTACIÓN POTENCIAL) ( X )**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

## 4. AFFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFFECTACIÓN

#### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

*Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.*

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AI	SUELO Y SUBSTRATO	AGUA SUPE RFICIA Y SUBT	FLOR	FAUNA	UNIDAD ES DEL PAÍS AJE	OTROS	USO DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

		ERRÁNEA									
ACTIVIDA D 1											
ACTIVIDA D 2											
ACTIVIDA D 3											

**4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS**

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

**4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN** (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) **Recuperabilidad (MC):**

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

*Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5. EVALUACION DEL RIESGO** (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

## **5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS**

Realizada la visita se establece que existen potenciales afectaciones derivadas de dos aspectos: Falta de mantenimiento de la planta de mezcla asfáltica y del incumplimiento de la normatividad ambiental y específicamente de la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014, la Dirección Territorial Sur otorgo un Permiso de Emisiones Atmosféricas y se impusieron unas obligaciones a la persona jurídica CONSTRUCCIONES LAGO SAS con NIT 813.000.144-1, representada legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux.

En este sentido, se establecieron en los artículos quinto y sexto unas obligaciones, así:

**ARTICULO QUINTO:** Se impone como obligación entregar en un término no superior a un mes un documento que contenga como mínimo:

- Diagnóstico de la estructura (Tanques) y área de almacenamiento de combustibles.
- Definir si estas estructuras van a ser habilitadas o si se van a desechar, en los dos casos explicar las acciones a seguir.
- Formular acciones para descontaminar el área de almacenamiento de combustibles, puesto que se observó en la visita suelo contaminado con residuos de hidrocarburo.
- Así mismo se requiere que se establezcan acciones para evitar que los combustibles almacenados generen contaminación (mínimo suelo duro y cubierta).
- Diseñar e implementar estructuras para el control de eventuales derrames de hidrocarburos en el área de almacenamiento de combustibles.

**PARAGRAFO:** Las acciones plasmadas en el documento impuesto como obligación en el presente Artículo, se deben implementar con el propósito de mejorar las estructuras para el almacenamiento de combustibles así como las condiciones de esta área, de tal manera que no se genere afectación alguna a los recursos naturales y del medio ambiente, por lo cual se otorga un plazo de tres meses a partir de la notificación de la Resolución, para su implementación.

**ARTICULO SEXTO:** Los lodos obtenidos del proceso de sedimentación en las piscinas deberán ser dispuestos de tal manera que no genere afectación alguna a los recursos naturales y del medio ambiente.

Realizada la revisión de la documentación contenida en el expediente DTS 3 070 de 2014, en donde está contenida la documentación del permiso de emisiones antes citado, se establece que el titular del permiso no ha cumplido con esta obligación y por consiguiente se está

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código: F-CAM-017 Versión: 3 Fecha: 09 Abr 14
--	--	---

realizando un manejo inadecuado de combustibles y demás derivados del petróleo que se utilizan en el predio denominado Las Delicias de propiedad del señor Lorenzo Bermeo Vargas, según Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 206-20749, donde funciona la planta de mezcla asfáltica visitada.

#### **5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS**

#### **5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

**a) Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Se califica como ocho (8), teniendo en cuenta que se presenta incumplimiento a la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014, por medio de la cual se otorgó un permiso de Emisiones Atmosféricas.

**b) Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

El área del impacto se estima en una extensión inferior a una hectárea.

**c) Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

Se determina que la permanencia del efecto dura menos de seis (6) meses, si se realizan las acciones pertinentes y se da cumplimiento a la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014.

**d) Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

**e) Recuperabilidad (MC):**



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Se logra en un plazo inferior a seis (6) meses, si se realizan las obras pertinentes con el fin de mitigar los impactos generados y de esta manera se dé cumplimiento a la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

### 5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de la ocurrencia es alta, ya que durante la visita se evidenció incumplimiento de la Normatividad Ambiental en lo relacionado con el manejo de sustancias peligrosas y las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2374 del 21 de Noviembre de 2014.

### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI  NO**

### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Efectuada la visita y considerados los antecedentes se recomienda, que **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** identificada con NIT 813.000.144-1, de cumplimiento a las acciones relacionadas con el manejo adecuado de las sustancias peligrosas que allí se generan.

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el Despacho

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 643 del 06 de noviembre de 2018, surge la necesidad de imponer la Medida Preventiva No. 3459 del 14 de noviembre de 2018, en donde se ordenó:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a **CONSTRUCTORA LAGO SAS** identificada con NIT 8130001441 representada legalmente por **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia, en calidad de presunto infractor, una Medida Preventiva consistente en:

- Suspensión inmediata de toda actividad y acciones relacionadas que impliquen el manejo inadecuado de sustancias peligrosas, hasta tanto, se dé cumplimiento a lo estipulado en la

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

resolución No. 2374 del 21 de noviembre de 2014, mediante la cual la DTS, le otorga permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual debe:

- *Dar cumplimiento a Diagnóstico de la estructura de (tanques) y área de almacenamiento de combustibles.*
- *Definir si estas estructuras van a ser habilitadas o si van a desechar, en ambos casos explicar acciones a seguir.*
- *Formular acciones para descontaminar el área de almacenamiento de combustibles, puesto que se observó en la visita suelo contaminado con residuos de hidrocarburo.*
- *Así mismo, se requiere que se establezcan acciones para evitar que los combustibles almacenados generen contaminación (mínimo suelo duro y cubierta).*
- *Diseñar e implementar estructuras para el control de eventuales derrames de hidrocarburos en el área de almacenamiento de combustibles.. (...)"*

Acto administrativo fue debidamente comunicado mediante publicación en la página web de la corporación.

Mediante Concepto Técnico de Seguimiento del 643-1 de agosto 14 de 2019, la ingeniera adscrita a la DTS, durante la visita se evidenció que las actividades se encuentran suspendidas al no encontrarse evidencia de operación en la planta de mezcla asfáltica.

## 2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 092 del 12 de abril de 2023, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el presunto infractor contra **CONSTRUCCIONES LAGO SAS** con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX** identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío, por las infracciones ambientales consistentes en "afectación ambiental por manejo inadecuado de sustancias peligrosas", hechos presentados en la vereda el cabuyal del cedro del municipio de Pitalito - Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que fue debidamente notificado por aviso y publicado en la página web, según certificado del día 14 de junio de 2025, según consta en el expediente.

## 3. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto técnico de visita No. 643 del 06 de noviembre de 2018.
2. Concepto técnico de seguimiento No. 643 del 14 de marzo de 2019.

## 5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. Se ha infringido el **Decreto 1076 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible así:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977, art. 3)" negrita por fuera del texto original".

- 2 "DECRETO 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" (...)

*Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:*

- a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

(...)

*Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.*

*Artículo 36. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:*

- a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b). Reutilizar sus componentes;
- c). Producir nuevos bienes;
- d). Restaurar o mejorar los suelos;

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Del aparte extraído se puede inferir razonablemente la obligación de toda persona de disponer efectivamente sus residuos tanto como sólidos como líquidos, y de esta manera reducir el impacto al entorno.

Del concepto Técnico No. 643 del 06 de noviembre de 2018., se evidencia que, durante la visita técnica, se determina incumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con el incumplimiento a la Resolución No. 2374 de fecha 21 de noviembre de 2014, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones atmosféricas.

Mediante concepto técnico de Seguimiento No. 643-18 del 06 de noviembre de 2018, durante la visita se evidenció que, no se han allegado las medidas técnicas orientadas al manejo de residuos peligrosos utilizados en la planta de mezcla asfáltica.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

## 6.CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que, en contra de CONSTRUCCIONES LAGO SAS con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **CARGO PRIMERO:** *Incumplimiento a lo estipulado en la resolución No. 2374 del 21 de noviembre de 2014, mediante la cual la DTS, le otorga permiso de emisiones atmosféricas.*
- **CARGO SEGUNDO:** *Realizar disposición y manejo inadecuado de sustancias peligrosas, afectando zona de fuente hídrica en el predio Las Delicias, localizado en la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito.*

Así mismo, el artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, la cual establece:

**Artículo 7º.** *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:*

1. *Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*
2. *Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.*
3. *Cometer la infracción para ocultar otra.*
4. *Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*
5. *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código: F-CAM-017
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

**Parágrafo.** Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Parágrafo 2.** La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA

Que, para el caso concreto, aplica la causal número 5, no se determinan atenuantes; así mismo la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto admirativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

**"ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.

	<b>AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS</b>	Código: F-CAM-017
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

**PARÁGRAFO 1º.** La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2º.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

**PARÁGRAFO 4.** Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 5.** El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Formular en contra de CONSTRUCCIONES LAGO SAS con NIT. No. 813000144-1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ



## AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

CHAUX identificado con CC. No. 7.531.751 expedida en Armenia – Quindío, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

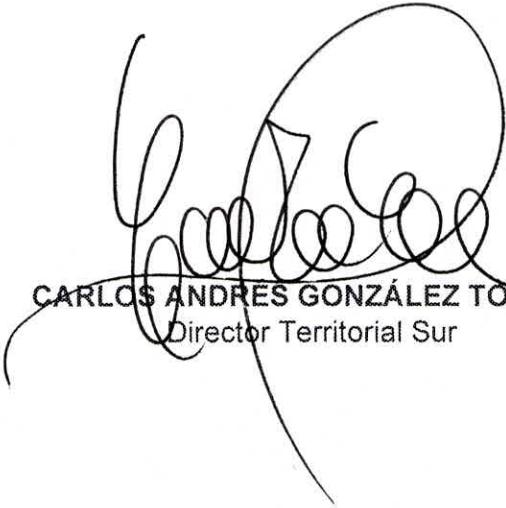
- **CARGO PRIMERO:** *Incumplimiento a lo estipulado en la resolución No. 2374 del 21 de noviembre de 2014, mediante la cual la DTS, le otorga permiso de emisiones atmosféricas.*
- **CARGO SEGUNDO:** *Realizar disposición y manejo inadecuado de sustancias peligrosas, afectando zona de fuente hídrica en el predio Las Delicias, localizado en la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito.*

**ARTICULO SEGUNDO.**- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

**ARTICULO TERCERO.**- Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

**ARTICULO CUARTO.**- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES  
Director Territorial Sur

SAN 319-23  
Proyecto: Yised F Obando  
Abogado DT

